

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 23 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que ha fenecido el traslado de las excepciones de mérito formulada por el demandado, sobre el cual la parte demandante también allegó el respectivo pronunciamiento. Sírvase proveer.

El Srio.



**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00163-00.** Ejecutivo de alimentos

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

PALMIRA, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado feneció, dentro del cual la parte actora se pronunció al respecto, por lo que procederá a continuar el presente asunto, conforme lo regula el código General del Proceso en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, que a la vez remite al artículo 392 ibidem y, en consecuencia, decretar las pruebas solicitadas por las partes al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ibidem.

De otra parte, en memorial recibido en la fecha, el señor **DANIEL RICARDO RUÍZ MENDEZ**, a través de su apoderada judicial, informa que no se le han realizado las deducciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año por cuanto le fue expedida Resolución de Asignación Mensual de Retiro, es decir, que cambió de estar en la nómina de activos de la Policía a la de pensionado y aporta el desprendible de pago del mes de noviembre de 2021 expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Por esta razón, el Despacho ordenará que la medida de embargo decretada mediante Auto del 5 de abril de 2021, se extienda a la pensión y mesadas adicionales que reciba del señor **DANIEL RICARDO RUÍZ MENDEZ**, para ello se ordenará oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que efectúen las deducciones respectivas.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Tener por notificado al demandado.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

**A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que acompañan la demanda, visibles a folios 44 al 51, 53, 55 al 77, 80, 82, 83, 85, 88 al 160, y los aportados con el escrito que describe el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

No se tendrá como pruebas los folios 52, 54, 78, 79, 81, 84, 86 y 87 por cuanto estos recibos o facturas no especifican a quién le fueron expedidos o despachados los productos, ni su número de identificación, además, varios de ellos son ilegibles, no se escanearon bien.

- Frente a la solicitud de oficiar a la Policía para que informe cuál era el salario del señor demandado desde septiembre de 2018 hasta la fecha, incluyendo sus retroactivos, primas, entre otros devengos, atendiendo la **carga dinámica de la prueba**, artículo 167 del C. G. del P., esta información deberá ser suministrada por el señor **DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ**, por medio virtual, dentro de un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- **Testimonial:** Se decreta el testimonio de los señores **JORGE MARIO RINCON GUTIERREZ y MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL**, en calidad de representante legal de la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C. G. del P.

**Se requiere a la parte demandante para que, en un término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta Providencia, allegue copia de sus documentos de identidad, los de su apoderado judicial y de su testigo, a fin de facilitar su identificación en la audiencia.**

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante para que formule su interrogatorio al demandado.

## **B. PRUEBAS DEL DEMANDADO:**

- **Documentales:** Ténganse como pruebas documentales las insertas en el escrito de contestación de la demanda, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Se decreta el testimonio de los señores **MARIA CAMILA OSUNA ORDOÑEZ Y OGLA GISELE MÉDEZ CAICEDO (sic)**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C. G. del P.

**Se requiere a la parte demandante para que, en un término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta Providencia, allegue copia de sus documentos de identidad, los de su apoderada judicial y de sus testigos, así como el correo electrónico de éstos.**

**3°. - SEÑALAR** el día **15** del mes de **diciembre** del año **2021**, a las **8:30 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.).

**4º.- DECRETAR** que el embargo del **30%**, ordenado en Providencia del 05 de abril de 2021, se extienda a lo que componga la asignación de retiro y las mesadas adicionales del señor **DANIEL RICARDO RUÍZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.079.466, que perciba como pensionado de la Policía Nacional, para tal efecto, luego de las deducciones de Ley, para la menor **MIA VALENTINA RUIZ DUEÑAS**, representada legalmente por su señora madre **MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL**. Librando para ello el oficio al pagador de CASUR en Bogotá D.C., para que proceda a efectuar los descuentos hasta nueva orden y colocarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No 765202033003 del Banco Agrario de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**El Juez**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

**WILMAR SOTO BOTERO**

RVC.